



## ACUERDO N° 003/2024

En sesión extraordinaria de 10 de enero de 2024, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica EDUCAP, ubicado en la ciudad de Quillota, Región de Valparaíso, obtuvo su reconocimiento oficial en virtud de lo dispuesto en el DFL N°24 de 1981, del Ministerio de Educación, mediante Decreto Exento de Educación N°75, de 1 de marzo de 1990, modificado por Decreto Exento N°251, de 7 de junio de 1994 e inscrito en el Libro de Registro correspondiente con el N°202, iniciando sus actividades académicas en el año 1990, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación. Con fecha 30 de junio de 2016 se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, obteniendo su autonomía por medio de la Resolución Exenta N°009 del 17 de enero de 2020 que ejecuta el Acuerdo N°001/2020, no encontrándose actualmente acreditado por la Comisión Nacional de Educación.
- 2) Que, con fecha 5 de diciembre de 2023 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06 de la misma fecha, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 de DFL N°2 de 2009, para formalizar la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica EDUCAP.
- 3) Que, por medio del Oficio N°331/2023, de 15 de diciembre de 2023, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado desde su presentación al Ministerio de Educación, o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el Centro de Formación Técnica dio respuesta a la solicitud, a través de su representante legal, comunicando entre otros aspectos, que el cierre de la institución se llevó a efecto en abril de 2023.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Centro de Formación Técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante el Acta N°2 Reunión Directorio CFT EDUCAP de 01 de marzo de 2022, informó a la Subsecretaría de Educación Superior la decisión del Directorio de cerrar en forma voluntaria la institución debido a la baja sostenida de matrícula a causa de la imposibilidad de recibir estudiantes con gratuidad, por no estar acreditada, haciendo inviable la sostenibilidad financiera del CFT EDUCAP.
- 3) Que, según lo informado por la Subsecretaría de Educación Superior, en el Ord. N°08/2022 del CFT EDUCAP, durante el año 2022 se realizó el proceso de titulación de la cohorte 2020 y la regularización de estudiantes atrasados en condiciones de ingresar al proceso de titulación. Asimismo, el CFT indicó que al 31 de agosto de 2023 se encuentran completamente concluidas todas las actividades académicas de la institución, no encontrándose ninguna situación pendiente. Indicó además que la última cohorte ingresada fue la del año 2020 y que el año 2023 no registra matrícula en el Sistema de Información de la Educación Superior.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RL6NC8-658>

- 5) Que, dada las características de cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado su cierre programado; que éste se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que ha sido revisada por el Ministerio; y que ya no existen estudiantes ni matriculados ni pendientes de titulación -según lo informado por la institución- cuyos procesos deban ser protegidos, no resulta pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre del Centro de Formación Técnica EDUCAP, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica EDUCAP, establecida en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica EDUCAP, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior adopten las medidas necesarias para cautelar la entrega de información veraz al público, dado que la página web de la institución permanece activa, con información que puede inducir a error y con oferta de carreras técnicas como Centro de Formación Técnica no acreditado.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación adopte las medidas que estime necesarias para asegurar el resguardo de los registros académicos e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y Centro de Formación Técnica EDUCAP, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.
- 5) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 15-01-2024 15:36 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 15-01-2024 16:25 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 18 de enero de 2024.  
**Resolución Exenta N° 019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; en el DFL N°1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.091, de Educación Superior; en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo N°20, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley N°20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y en el Decreto Supremo N°359, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2 de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de enero de 2024, el Consejo adoptó el Acuerdo N°003/2024, mediante el cual se acordó aprobar la revocación del reconocimiento oficial propuesta por el Ministerio de Educación para el Centro de Formación Técnica EDUCAP, por verificarse las causales contenidas en los artículos 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°003/2024 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 2024, cuyo texto es el siguiente:



## “ACUERDO N° 003/2024

En sesión extraordinaria de 10 de enero de 2024, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 81 y 87 letra i) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica EDUCAP, ubicado en la ciudad de Quillota, Región de Valparaíso, obtuvo su reconocimiento oficial en virtud de lo dispuesto en el DFL N°24 de 1981, del Ministerio de Educación, mediante Decreto Exento de Educación N°75, de 1 de marzo de 1990, modificado por Decreto Exento N°251, de 7 de junio de 1994 e inscrito en el Libro de Registro correspondiente con el N°202, iniciando sus actividades académicas en el año 1990, bajo el sistema de supervisión ante el Ministerio de Educación. Con fecha 30 de junio de 2016 se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, obteniendo su autonomía por medio de la Resolución Exenta N°009 del 17 de enero de 2020 que ejecuta el Acuerdo N°001/2020, no encontrándose actualmente acreditado por la Comisión Nacional de Educación.
- 2) Que, con fecha 5 de diciembre de 2023 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06 de la misma fecha, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 de DFL N°2 de 2009, para formalizar la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica EDUCAP.
- 3) Que, por medio del Oficio N°331/2023, de 15 de diciembre de 2023, el CNED solicitó a la institución información relativa a aquellos aspectos nuevos del proceso de cierre que se hubieran verificado desde su presentación al Ministerio de Educación, o bien a las actualizaciones que correspondan en la información reportada.
- 4) Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el Centro de Formación Técnica dio respuesta a la solicitud, a través de su representante legal, comunicando entre otros aspectos, que el cierre de la institución se llevó a efecto en abril de 2023.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de un Centro de Formación Técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que mediante el Acta N°2 Reunión Directorio CFT EDUCAP de 01 de marzo de 2022, informó a la Subsecretaría de Educación Superior la decisión del Directorio de cerrar en forma voluntaria la institución debido a la baja sostenida de matrícula a causa de la imposibilidad de recibir estudiantes con gratuidad, por no estar acreditada, haciendo inviable la sostenibilidad financiera del CFT EDUCAP.
- 3) Que, según lo informado por la Subsecretaría de Educación Superior, en el Ord. N°08/2022 del CFT EDUCAP, durante el año 2022 se realizó el proceso de titulación de la cohorte 2020 y la regularización de estudiantes atrasados en condiciones de ingresar al proceso de titulación. Asimismo, el CFT indicó que al 31 de agosto de 2023 se encuentran completamente concluidas todas las actividades académicas de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VT5UEK-649>

la institución, no encontrándose ninguna situación pendiente. Indicó además que la última cohorte ingresada fue la del año 2020 y que el año 2023 no registra matrícula en el Sistema de Información de la Educación Superior.

- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Además, tratándose de instituciones autónomas -como en este caso-, se utilizan como aspectos a considerar, en lo pertinente, para el análisis y pronunciamiento del Consejo. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Que, dada las características de cierre solicitado, donde es la propia institución la que ha solicitado su cierre programado; que éste se llevó a cabo de acuerdo con una planificación que ha sido revisada por el Ministerio; y que ya no existen estudiantes ni matriculados ni pendientes de titulación -según lo informado por la institución- cuyos procesos deban ser protegidos, no resulta pertinente, por lo tanto, un análisis detallado en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 6) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre del Centro de Formación Técnica EDUCAP, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 7) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal de revocación de reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica EDUCAP, establecida en el artículo 81, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente su decisión de no perseverar en los fines propios de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica EDUCAP, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior adopten las medidas necesarias para cautelar la entrega de información veraz al público, dado que la página web de la institución permanece activa, con información que puede inducir a error y con oferta de carreras técnicas como Centro de Formación Técnica no acreditado.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación adopte las medidas que estime necesarias para asegurar el resguardo de los registros académicos e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 4) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y Centro de Formación Técnica EDUCAP, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial.



- 5) Comunicar el presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación y a la Superintendencia de Educación Superior.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 18-01-2024 10:53 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv.

DISTRIBUCION:

- Centro de Formación Técnica EDUCAP.
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VT5UEK-649>